

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	757
Radicado:	760013110012-2021-00125-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HUGO GRUESO BERMUDEZ Y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ
Causante:	REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de SUCESION DOBLE E INTESTADA de la causante REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO, presentada por los señores HUGO GRUESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho sexto y la pretensión quinta de la demanda por cuanto, si bien existe una incoherencia en la cédula del señor CARLOS GRUESO BENITEZ en los registros civiles de nacimiento de los señores EMILSE, LIDA ENEY y LUIS ADOLFO GRUESO BERMUDEZ, ello no desacredita el parentesco de ellos con la señora REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO sino con el señor CARLOS GRUESO BENITEZ.

SEGUNDO: Atendiendo lo afirmado en el hecho deberá adecuar las pretensiones de la demanda solicitando se adelante la sucesión acumulada de los señores CARLOS GRUESO BENITEZ y REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO con el fin de proceder a su liquidación dentro del presente trámite (Art.520 del C.G.P.). En consecuencia, aportará nuevo poder consignando la pretensión relativa a la sucesión del señor CARLOS GRUESO BENITEZ.

TERCERO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores EMILSE, LIDA ENEY y LUIS ADOLFO GRUESO BERMUDEZ a fin de comprobar el parentesco de éstos con los señores los causantes REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO y CARLOS GRUESO BENITEZ.

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral segundo, deberá indicar si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos del señor CARLOS GRUESO

## RADICADO 2021-00125

BENITEZ aparte de los citados como herederos en común de éste con la causante REINELIA BERMUDEZ GRUESO.

CUARTO: De ser el caso, informará nombre y datos de notificación, y aportará los documentos que acrediten su calidad de herederos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, portadora de la tarjeta profesional 133.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)